

**RESOLUCION No. 005**  
**DE 22 DE FEBRERO DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora LUZ ANA CAMACHO CASSIANI identificada con CC No. 30.844.454 actuando en calidad de autorizada de la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE con CC No. 42.494.388 propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-79716, solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.12814 de fecha 27 de diciembre de 2023 por la plataforma vital con No. 2300004249438824001 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “PUERTO ESTRELLA” ubicada en zona rural, corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de Ciento dieciséis (116) árboles de la especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-79716 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No. 002 del documento en mención indica que el predio “PUERTO ESTRELLA” pertenece a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE con CC No. 42.494.388, Autorización expresa a la señora LUZ ANA CAMACHO CASSIANI identificada con CC No. 30.844.454 mediante de documento privado, Copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**.

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 2

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No.002 de fecha 17 de enero de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

#### **“1.- ANTECEDENTES**

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 27 de diciembre de 2023, con radicado No. 12814 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la Señora Luz Ana Camacho Cassiani identificada con CC No. 30.844.454 actuando en calidad de autorizada de la Señora María José Castro Baute identificada con CC No. 42.494.388 propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-79716, para que en su nombre represente y realice todo trámite necesario, para acceder a la autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:*

*Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de ciento catorce (114) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y dos (02) arboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), en el Predio “Puerto Estrella” ubicada en zona rural, corregimiento de Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 002 del 17 de enero de 2024, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de evaluación ambiental a ciento catorce (114) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y dos (02) arboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

#### **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en buen estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 26 de enero de 2024, la comisión integrada por los funcionarios Osneyder Quintero Escorcia / Operario Calificado, Fedor Ivan Soto García/Profesional Universitario y Obed Bayona Sanchez /Técnico Operativo, se dirigieron hasta el predio “Puerto Estrella” ubicada en zona rural, corregimiento de Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar; donde fuimos atendido por la señora Luz Ana Camacho Cassiani identificada con CC No. 30.844.454 actuando en calidad de autorizada, quien brindo el apoyo necesario para su realización.*

*Durante el recorrido de la visita se verifico la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidencio que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación.*

*En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de ciento catorce (114) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y dos (02) arboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), como árboles aislados Fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales, son de regeneración natural y sembrados por la propietaria del predio. Durante la diligencia se procedió a verificar que, la característica de cada árbol listado en el inventario forestal.*

*Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de ciento catorce (114) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y dos (02) arboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) por un volumen de mil cuatrocientos cero nueve comas veintinueve (1409,29 m3) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental,*

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 3

*se dejan por fuera a cincuenta y seis (56) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) debido a que no cumplían con los requisitos para enmarcarse fuera de la cobertura de bosque natural. verificadas y ajustadas las características dasométricas específicas y el total de los árboles inventariados, se obtiene como resultado un volumen total de novecientos nueve coma dieciocho (909,18 m3) metros cúbicos relacionado correspondiente a un total de sesenta (60) Individuos arbóreos.*

*De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

*Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:*

**Barrera rompevientos.** *Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.*

**Cercas vivas.** *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.*

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

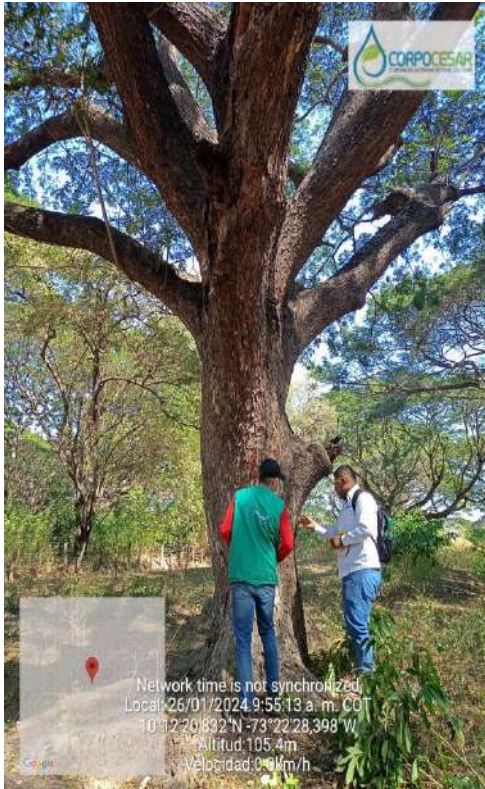
**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

**Árboles de sombrío.** *Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.*

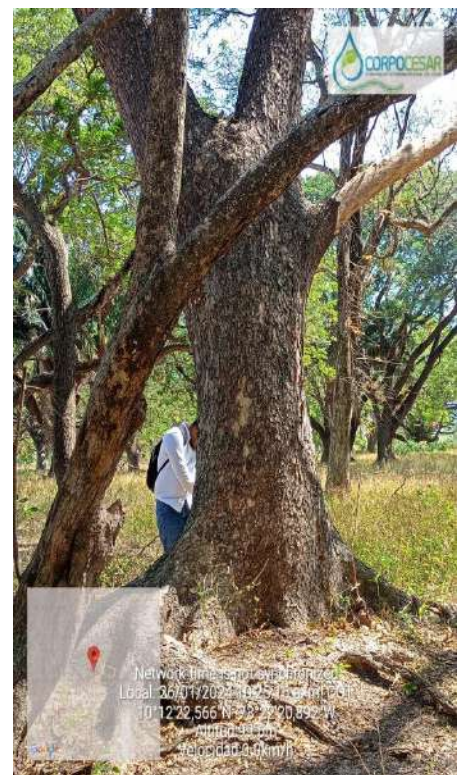
*De acuerdo al anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son arboles usados como sombrío por la propietaria del inmueble.*

*Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:*

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 4

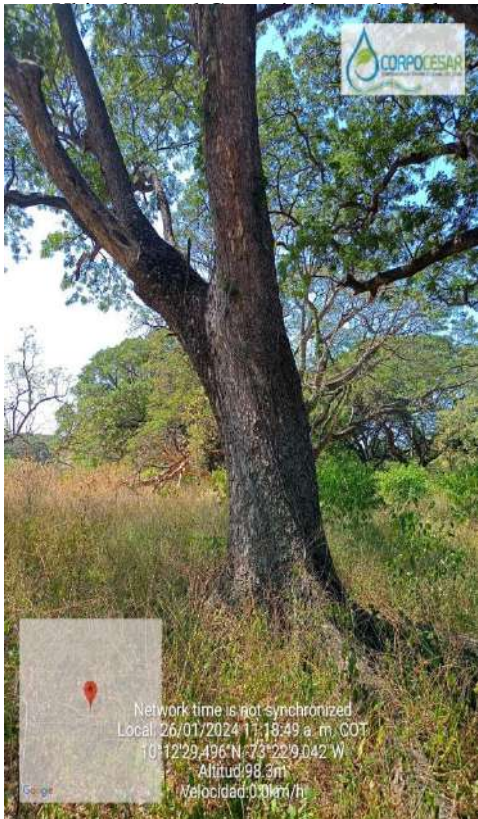


*Fotografías 1, 2, 3 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) arboles fuera de la cobertura de bosque natural de regeneración natural, sombríos y barreras rompe vientos.*



*Fotografías 4, 5, 6 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) arboles fuera de la cobertura de bosque natural de regeneración natural, sombríos y barreras rompe vientos.*

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA”

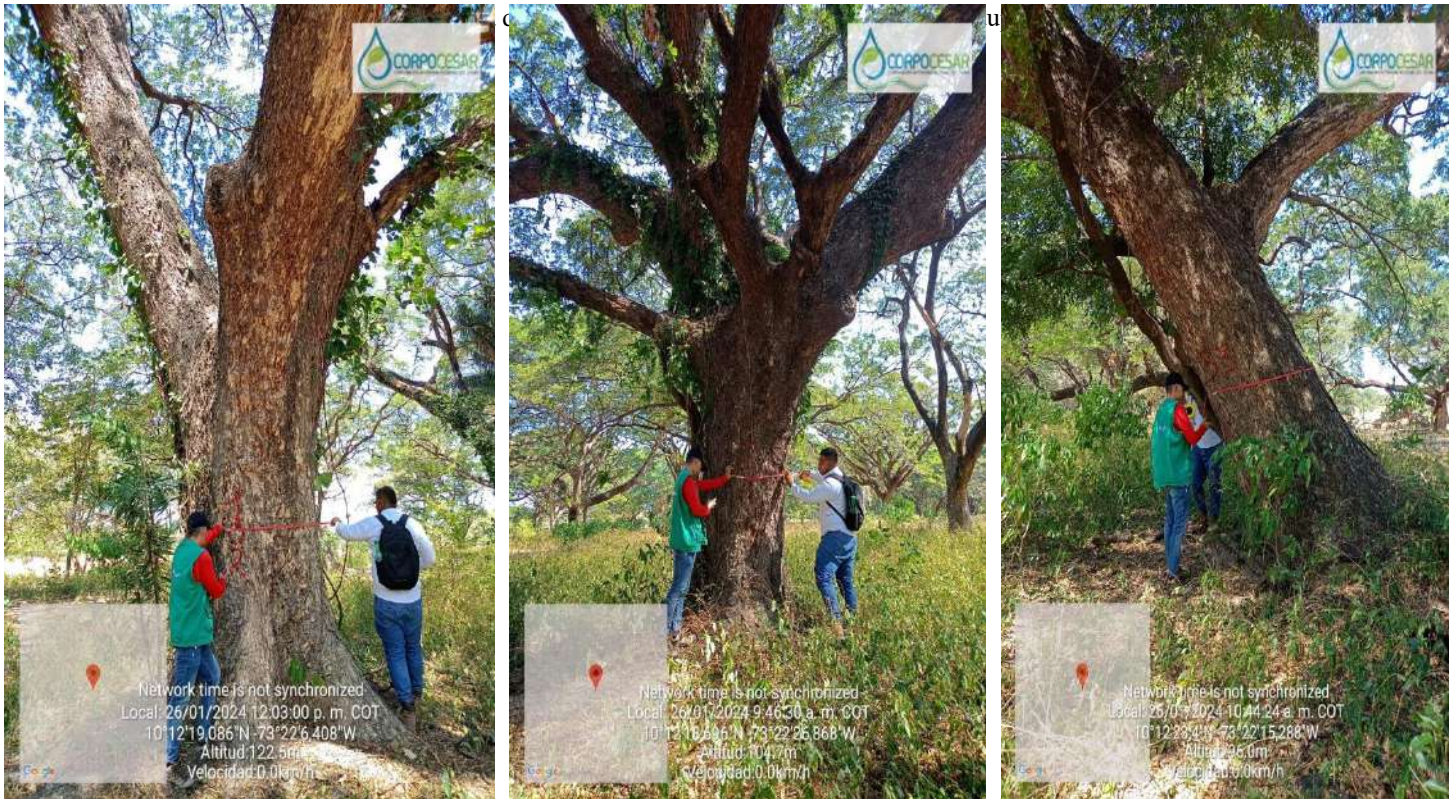


*Fotografías 7, 8, 9 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) arboles fuera de la cobertura de bosque natural de regeneración natural, sombríos y barreras rompe vientos.*

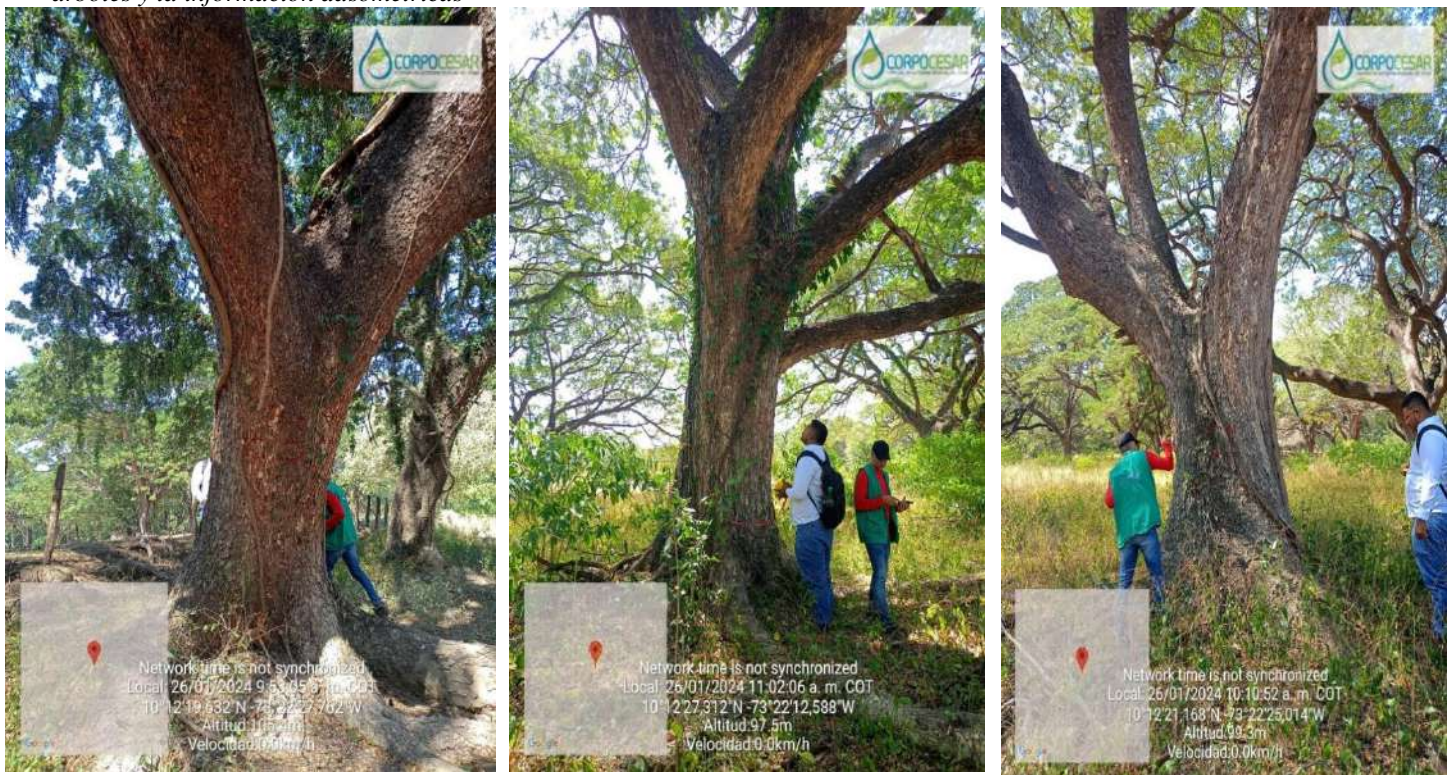


*Fotografías 10, 11, 12 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) arboles fuera de la cobertura de bosque natural de regeneración natural, sombríos y barreras rompe vientos.*

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA”

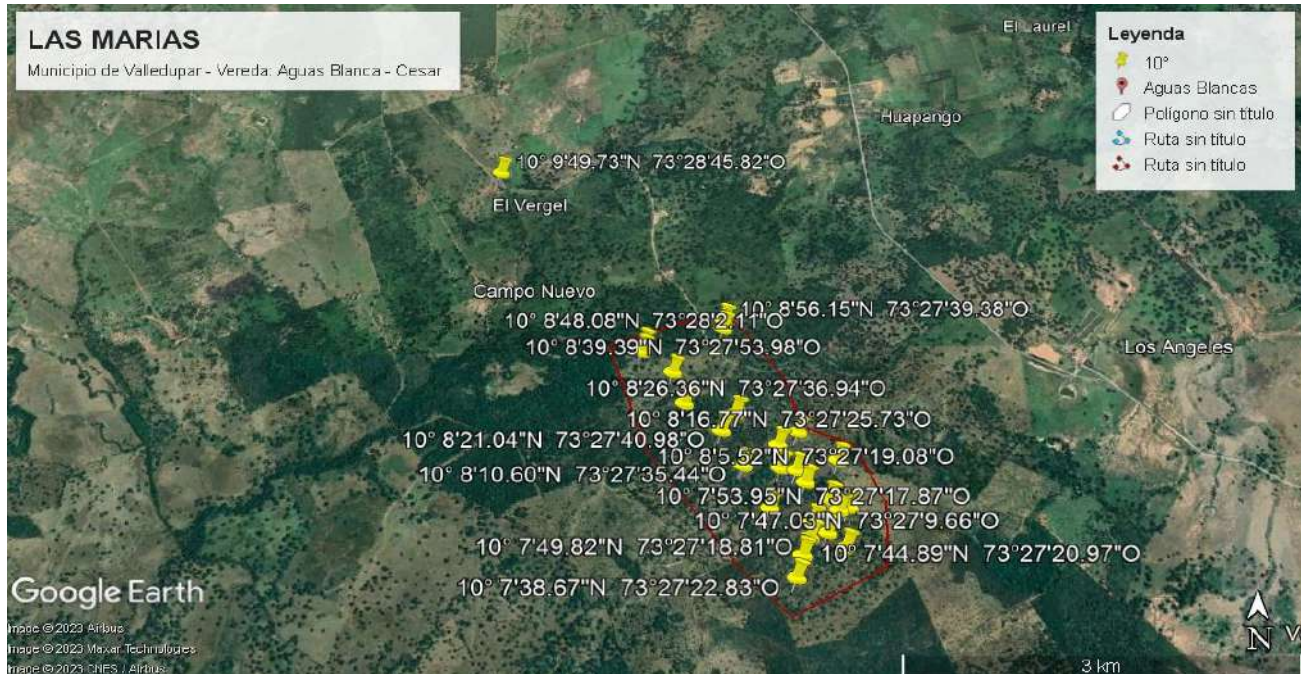


*Fotografías 13, 14, 15 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), donde se muestra el estado fitosanitario de los árboles y la información dasométricas*



*Fotografías 16, 17, 18 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), donde se muestra el estado fitosanitario de los árboles y la información dasométricas*

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 7



**Imagen 1:** Lugar del aprovechamiento forestal Fuente: Google Earth, 2024

**Tabla 1.-** Especie y cálculo de volúmenes de 56 árboles inventariados y desautorizados en el Predio “Puerto Estrella” ubicada en zona rural, corregimiento de Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS													
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen en m <sup>3</sup>	Tratamiento a realizar	Coordenadas		MALO	Problema Fitosanitario
										N	W		
1	Algarrobo	Samanea Saman	4,24	1,35	14	3,20	1,431	14,03	Erradicación	10°12'18.24"	73°22'17.07"	X	si
2	Algarrobo	Samanea Saman	4,08	1,30	13	2,90	1,327	12,08	Erradicación	10°12'17.23"	73°22'19.35"	X	si
3	Algarrobo	Samanea Saman	5,03	1,60	14	3,10	2,011	19,70	Erradicación	10°12'16.41"	73°22'19.35"	X	si
4	Algarrobo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	2,90	0,950	8,65	Erradicación	10°12'18.61"	73°22'19.51"	X	si
5	Algarrobo	Samanea Saman	3,46	1,10	14	2,80	0,950	9,31	Erradicación	10°12'18.72"	73°22'19.69"	X	si
6	Algarrobo	Samanea Saman	4,56	1,45	13	3,20	1,651	15,03	Erradicación	10°12'26.27"	73°22'11.74"	X	si
7	Algarrobo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	3,10	0,950	8,65	Erradicación	10°12'49.60"	73°22'14.65"	X	si
8	Algarrobo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	3,00	0,785	7,15	Erradicación	10°12'39.37"	73°22'12.54"	X	si

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 8

<b>INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS</b>													
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen en m <sup>3</sup>	Tratamiento a realizar	Coordenadas		M.A.L.O	Problema Fitosanitario
										N	W		
9	Algarrobillo	Saman ea Saman	3,77	1,20	13	3,20	1,131	10,29	Erradicación	10°12'43.13"	73°22'15.32"	X	si
10	Algarrobillo	Saman ea Saman	3,46	1,10	13	3,00	0,950	8,65	Erradicación	10°12'47.39"	73°22'15.18"	X	si
11	Algarrobillo	Saman ea Saman	3,61	1,15	13	2,80	1,039	9,45	Erradicación	10°12'54.16"	73°22'17.93"	X	si
12	Algarrobillo	Saman ea Saman	4,08	1,30	14	3,00	1,327	13,01	Erradicación	10°12'53.71"	73°22'19.10"	X	si
13	Algarrobillo	Saman ea Saman	3,77	1,20	14	3,00	1,131	11,08	Erradicación	10°12'53.54"	73°22'19.78"	X	si
14	Algarrobillo	Saman ea Saman	6,28	2,00	14	2,50	3,142	30,79	Erradicación	10°12'55.47"	73°22'20.09"	X	si
15	Algarrobillo	Saman ea Saman	4,40	1,40	13	2,90	1,539	14,01	Erradicación	10°12'59.77"	73°22'21.59"	X	si
16	Algarrobillo	Saman ea Saman	3,46	1,10	13	3,60	0,950	8,65	Erradicación	10°12'03.5"	73°22'25.98"	X	si
17	Algarrobillo	Saman ea Saman	3,46	1,10	13	3,40	0,950	8,65	Erradicación	10°12'59.63"	73°22'25.92"	X	si
18	Algarrobillo	Saman ea Saman	3,46	1,10	14	2,80	0,950	9,31	Erradicación	10°12'04.8"	73°22'25.76"	X	si
19	Algarrobillo	Saman ea Saman	4,87	1,55	14	2,70	1,887	18,49	Erradicación	10°12'59.10"	73°22'25.47"	X	si
20	Algarrobillo	Saman ea Saman	4,08	1,30	14	3,00	1,327	13,01	Erradicación	10°12'56.75"	73°22'24.75"	X	si
21	Algarrobillo	Saman ea Saman	4,71	1,50	13	2,70	1,767	16,08	Erradicación	10°12'58.69"	73°22'29.68"	X	si
22	Algarrobillo	Saman ea Saman	4,71	1,50	14	2,80	1,767	17,32	Erradicación	10°12'57.80"	73°22'30.27"	X	si
23	Algarrobillo	Saman ea Saman	3,77	1,20	14	3,30	1,131	11,08	Erradicación	10°12'56.76"	73°22'29.59"	X	si
24	Algarrobillo	Saman ea Saman	4,40	1,40	14	3,20	1,539	15,09	Erradicación	10°12'56.00"	73°22'29.17"	X	si
25	Algarrobillo	Saman ea Saman	3,14	1,00	13	2,70	0,785	7,15	Erradicación	10°12'34.85"	73°22'28.15"	X	si
26	Algarrobillo	Saman ea Saman	3,14	1,00	13	2,30	0,785	7,15	Erradicación	10°12'54.98"	73°22'27.23"	X	si

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 9

<b>INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS</b>													
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen en m <sup>3</sup>	Tratamiento a realizar	Coordenadas		M.A.L.O	Problema Fitosanitario
										N	W		
27	Algarrobo	Samanea Saman	3,46	1,10	14	3,50	0,950	9,31	Erradicación	10°12'55.86"	73°22'27.51"	X	si
28	Algarrobo	Samanea Saman	4,08	1,30	14	2,90	1,327	13,01	Erradicación	10°12'55.93"	73°22'26.62"	X	si
29	Algarrobo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°12'54.91"	73°22'26.84"	X	si
30	Algarrobo	Samanea Saman	5,03	1,60	14	4,00	2,011	19,70	Erradicación	10°12'54.66"	73°22'26.34"	X	si
31	Algarrobo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	2,90	1,131	10,29	Erradicación	10°12'53.21"	73°22'25.72"	X	si
32	Algarrobo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	2,70	0,950	8,65	Erradicación	10°12'53.80"	73°22'25.17"	X	si
33	Algarrobo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	3,00	0,950	8,65	Erradicación	10°12'48.23"	73°22'23.10"	X	si
34	Algarrobo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	2,90	1,131	10,29	Erradicación	10°12'48.50"	73°22'21.40"	X	si
35	Algarrobo	Samanea Saman	4,40	1,40	13	2,70	1,539	14,01	Erradicación	10°12'46.02"	73°22'20.58"	X	si
36	Algarrobo	Samanea Saman	3,61	1,15	13	2,90	1,039	9,45	Erradicación	10°12'45.61"	73°22'20.76"	X	si
37	Algarrobo	Samanea Saman	3,46	1,10	12	3,00	0,950	7,98	Erradicación	10°12'45.03"	73°22'20.05"	X	si
38	Algarrobo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	2,70	0,785	7,15	Erradicación	10°12'44.60"	73°22'19.63"	X	si
39	Algarrobo	Samanea Saman	5,03	1,60	14	3,00	2,011	19,70	Erradicación	10°12'44.94"	73°22'18.93"	X	si
40	Algarrobo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	2,70	0,950	8,65	Erradicación	10°12'44.32"	73°22'20.14"	X	si
41	Algarrobo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	3,00	0,950	8,65	Erradicación	10°12'43.33"	73°22'19.37"	X	si
42	Algarrobo	Samanea Saman	4,08	1,30	14	3,10	1,327	13,01	Erradicación	10°12'43.38"	73°22'18.74"	X	si
43	Algarrobo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	2,70	0,950	8,65	Erradicación	10°12'43.21"	73°22'17.99"	X	si
44	Algarrobo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	2,90	0,950	8,65	Erradicación	10°12'43.88"	73°22'17.20"	X	si

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 10

<b>INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS</b>														
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Tratamiento a realizar	Coordenadas		M.A.L.O	Problema Fitosanitario	
										N	W			
45	Algarrobo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	2,70	1,131	10,29	Erradicación	10°12'20.82"	73°22'11.66"	X	si	
46	Algarrobo	Samanea Saman	4,40	1,40	13	2,70	1,539	14,01	Erradicación	10°12'46.02"	73°22'20.58"	X	si	
47	Algarrobo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	3,20	0,950	8,65	Erradicación	10°12'15.30"	73°22'7.26"	X	si	
48	Algarrobo	Samanea Saman	3,77	1,20	18	2,90	1,131	14,25	Erradicación	10°12'15.35"	73°22'7.20"	X	si	
49	Algarrobo	Samanea Saman	4,08	1,30	13	3,00	1,327	12,08	Erradicación	10°12'13.45"	73°22'8.07"	X	si	
50	Algarrobo	Samanea Saman	3,61	1,15	13	3,10	1,039	9,45	Erradicación	10°12'12.88"	73°22'8.10"	X	si	
51	Algarrobo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	3,20	1,131	10,29	Erradicación	10°12'12.58"	73°22'8.15"	X	si	
52	Algarrobo	Samanea Saman	3,61	1,15	13	3,30	1,039	9,45	Erradicación	10°12'13.35"	73°22'7.25"	X	si	
<b>TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m<sup>2</sup>)</b>							68,452							
<b>TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)</b>							0,0068452							
<b>TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m<sup>3</sup>)</b>								643,58						

Tabla 2.- Especie y cálculo de volúmenes de 60 árboles inventariados en el predio “Puerto Estrella” ubicada en zona rural, corregimiento de Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar

<b>APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS</b>											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura a CM.	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Algarrobo	Samanea Saman	3,86	1,23	18	3,2	1,188	14,97	Erradicación	10°12'29,03"	73°22'39,01"
2	Algarrobo	Samanea Saman	3,65	1,163	17	3,15	1,062	12,64	Erradicación	10°12'29,05"	73°22'40,01"
3	Algarrobo	Samanea Saman	3,90	1,24	17	3,2	1,208	14,37	Erradicación	10°12'30,00"	73°22'40,06"
4	Algarrobo	Samanea Saman	3,46	1,1	17	3,1	0,950	11,31	Erradicación	10°12'31,04"	73°22'41,02"

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 11

APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Díametro m.	Altura Total .	Altura a CM.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
5	Algarrobil lo	Samanea Saman	4,46	1,42	17	2,7	1,584	18,85	Erradicación	10°12'31,07"	73°22'40,01"
6	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,40	1,083	17	3,1	0,921	10,96	Erradicación	10°12'32,07"	73°22'39,08"
7	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,49	1,11	17	2,6	0,968	11,52	Erradicación	10°12'33,01"	73°22'40,04"
8	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,36	1,07	16	2,6	0,899	10,07	Erradicación	10°12'34,03"	73°22'39,01"
9	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,55	1,13	17	3,2	1,003	11,93	Erradicación	10°12'34,01"	73°22'37,09"
10	Algarrobil lo	Samanea Saman	4,96	1,58	16	1,4	1,961	21,96	Erradicación	10°12'32,03"	73°22'36,09"
11	Algarrobil lo	Samanea Saman	4,21	1,34	17	2,6	1,410	16,78	Erradicación	10°12'31,03"	73°22'37,08"
12	Algarrobil lo	Samanea Saman	4,08	1,3	17	3,1	1,327	15,80	Erradicación	10°12'31,00"	73°22'38,05"
13	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,83	1,22	17	2,5	1,169	13,91	Erradicación	10°12'29,06"	73°22'37,00"
14	Algarrobil lo	Samanea Saman	4,34	1,38	17	2,5	1,496	17,80	Erradicación	10°12'30,00"	73°22'36,03"
15	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,27	1,04	17	3,1	0,849	10,11	Erradicación	10°12'31,09"	73°22'35,01"
16	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,11	0,99	17	3,3	0,770	9,16	Erradicación	10°12'32,00"	73°22'35,04"
17	Algarrobil lo	Samanea Saman	2,98	0,95	17	3	0,709	8,43	Erradicación	10°12'32,09"	73°22'32,02"
18	Algarrobil lo	Samanea Saman	4,02	1,28	17	3	1,287	15,31	Erradicación	10°12'32,05"	73°22'32,00"
19	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,55	1,13	17	2,3	1,003	11,93	Erradicación	10°12'33,07"	73°22'31,01"
20	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,36	1,07	17,05	3,3	0,899	10,73	Erradicación	10°12'32,07"	73°22'30,08"
21	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,80	1,21	18	3	1,150	14,49	Erradicación	10°12'31,09"	73°22'30,03"
22	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,46	1,10	17	2,8	0,950	11,31	Erradicación	10°12'31,05"	73°22'30,04"
23	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,74	1,19	18	2,8	1,112	14,01	Erradicación	10°12'30,09"	73°22'30,01"
24	Algarrobil lo	Samanea Saman	5,22	1,66	17	3,2	2,164	25,75	Erradicación	10°12'30,06"	73°22'29,05"
25	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,33	1,06	18	3	0,882	11,12	Erradicación	10°12'32,00"	73°22'27,09"

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 12

APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Díametro m.	Altura Total .	Altura a CM.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
26	Algarrobil lo	Samanea Saman	5,31	1,69	17	3,1	2,243	26,69	Erradicación	10°12'33,04"	73°22'28,04"
27	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,80	1,21	17	3,1	1,150	13,68	Erradicación	10°12'35,05"	73°22'29,04"
28	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,93	1,25	17	2,7	1,227	14,60	Erradicación	10°12'36,03"	73°22'29,04"
29	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,77	1,2	17	2,4	1,131	13,46	Erradicación	10°12'36,03"	73°22'29,02"
30	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,64	1,16	17	2,4	1,057	12,58	Erradicación	10°12'37,02"	73°22'27,07"
31	Algarrobil lo	Samanea Saman	4,15	1,32	17	3	1,368	16,28	Erradicación	10°12'37,02"	73°22'26,01"
32	Algarrobil lo	Samanea Saman	4,12	1,31	17	3,1	1,348	16,04	Erradicación	10°12'38,09"	73°22'25,02"
33	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,02	0,96	17	2,9	0,724	8,61	Erradicación	10°12'38,01"	73°22'24,06"
34	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,77	1,2	17	2,8	1,131	13,46	Erradicación	10°12'37,09"	73°22'24,03"
35	Algarrobil lo	Samanea Saman	4,15	1,32	18	3,2	1,368	17,24	Erradicación	10°12'36,07"	73°22'25,22"
36	Algarrobil lo	Samanea Saman	6,00	1,91	17	1,4	2,865	34,10	Erradicación	10°12'35,07"	73°22'25,05"
37	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,64	1,16	17	1,9	1,057	12,58	Erradicación	10°12'40,09"	73°22'23,05"
38	Algarrobil lo	Samanea Saman	4,84	1,54	18	3,4	1,863	23,47	Erradicación	10°12'41,07"	73°22'23,08"
39	Algarrobil lo	Samanea Saman	4,56	1,45	17	3	1,651	19,65	Erradicación	10°12'40,07"	73°22'22,06"
40	Algarrobil lo	Samanea Saman	2,86	0,91	17	3,2	0,650	7,74	Erradicación	10°12'40,05"	73°22'21,01"
41	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,42	1,09	17	3,15	0,933	11,10	Erradicación	10°12'40,07"	73°22'20,01"
42	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,17	1,01	17	3,1	0,801	9,53	Erradicación	10°12'39,06"	73°22'22,00"
43	Algarrobil lo	Samanea Saman	4,90	1,56	17	2,6	1,911	22,75	Erradicación	10°12'38,03"	73°22'27,09"
44	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,46	1,1	17	3,1	0,950	11,31	Erradicación	10°12'38,03"	73°22'21,09"
45	Algarrobil lo	Samanea Saman	3,90	1,24	17	2,9	1,208	14,37	Erradicación	10°12'31,00"	73°22'24,09"
46	Algarrobil lo	Samanea Saman	4,21	1,34	17	1,7	1,410	16,78	Erradicación	10°12'30,00"	73°22'25,02"

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 13

APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Díametro m.	Altura Total .	Altura a CM.	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
47	Algarrobillo	Samanea Saman	4,81	1,53	17	4	1,839	21,88	Erradicación	10°12'29,08"	73°22'25,03"
48	Algarrobillo	Samanea Saman	3,36	1,07	17	2,5	0,899	10,70	Erradicación	10°12'29,09"	73°22'26,02"
49	Algarrobillo	Samanea Saman	3,30	1,05	17	3,2	0,866	10,30	Erradicación	10°12'27,08"	73°22'25,02"
50	Algarrobillo	Samanea Saman	5,31	1,69	17	1,9	2,243	26,69	Erradicación	10°12'27,08"	73°22'26,00"
51	Algarrobillo	Samanea Saman	3,00	0,956	17	3,2	0,718	8,54	Erradicación	10°12'26,06"	73°22'26,06"
52	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,3	18	3,7	1,327	16,72	Erradicación	10°12'26,05"	73°22'26,08"
53	Algarrobillo	Samanea Saman	3,37	1,072	17	3,2	0,903	10,74	Erradicación	10°12'28,03"	73°22'23,08"
54	Algarrobillo	Samanea Saman	4,85	1,545	17	1,8	1,875	22,31	Erradicación	10°12'28,06"	73°22'21,05"
55	Algarrobillo	Samanea Saman	4,10	1,305	17	3,05	1,338	15,92	Erradicación	10°12'29,01"	73°22'20,04"
56	Algarrobillo	Samanea Saman	3,60	1,145	18	3,4	1,030	12,97	Erradicación	10°12'28,06"	73°22'19,08"
57	Algarrobillo	Samanea Saman	4,17	1,326	17	3,4	1,381	16,43	Erradicación	10°12'28,01"	73°22'17,01"
58	Algarrobillo	Samanea Saman	4,90	1,56	18	2,1	1,911	24,08	Erradicación	10°12'27,05"	73°22'17,09"
59	Algarrobillo	Samanea Saman	4,70	1,495	17	3,1	1,755	20,89	Erradicación	10°12'28,07"	73°22'18,08"
60	Algarrobillo	Samanea Saman	3,20	1,02	17	2,2	0,817	9,72	Erradicación	10°12'26,07"	73°22'18,08"
							75,87	<b>909,18</b>			
							0,007587				

Se aprovecharán sesenta (60) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), en el predio “Puerto Estrella” ubicada en zona rural, corregimiento de Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, inventariados en la tabla 2.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles en mención es de novecientos nueve comas dieciocho (909,18 m<sup>3</sup>) metros cúbicos
- Área basal es de setenta y cinco comas ochenta y siete (75,87m<sup>2</sup>) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,007587ha) hectárea.
- Total, arboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) a aprovechar: **60**

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 14

*El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Guacamayo, Guásimo, Orejero, Cañaguante, Guayacán, Trupillo, Uvito criollo, Algarrobbillo, Chicho, Toco, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.*

### **3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).**

*Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados Fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la tabla 2 del presente informe.*

- *El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de novecientos nueve comas dieciocho (909,18 m3) metros cúbicos, de la especie Algarrobbillo (Samanea Saman), distribuidos así:*

*Ochocientos cincuenta (850 m3) metros cúbicos en madera rolliza y cincuenta y nueve comas dieciocho (59,18 m3) metros cúbicos de madera aserrada.*

### **4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.**

*El área a intervenir es de ciento dos comas veinticinco(102,25m2) metros cuadrados, equivalente a (0,010225ha) hectárea, correspondiente a la especie algarrobbillo (Samanea Saman), los cuales fueron relacionados en la tabla 2 del presente informe.*

### **5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO**

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.*

### **6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA**

*De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.*

### **7.- CONCEPTO TÉCNICO**

- *En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de sesenta (60) árboles de especie Algarrobbillo (Samanea Saman) con volumen equivalente a novecientos nueve coma dieciocho (909,18 m3) metros cúbicos de madera; distribuidos así: Ochocientos cincuenta (850 m3) metros cúbicos en madera rolliza y cincuenta y nueve coma dieciocho (59,18 m3) metros cúbicos de madera aserrada, aprovechados en el predio “Puerto Estrella” ubicada en zona rural, corregimiento de Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, propiedad de la Señora María José Castro Baute identificada con CC No. 42.494.388 y en calidad de autorizada la Señora Luz Ana Camacho Cassiani identificada con CC No. 30.844.454, La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobbillo (Samanea Saman), especie nativa, la cual **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.***
- *La desautorización de los cincuenta y dos (52) árboles relacionados en la tabla No. 1, se da teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la*

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 15

*Nación, podrán para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, limitar el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente.*

- *Con la expedición del Decreto [1076](#) del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 2.2.1.1.15.2., se establece que las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer **CONDICIONES ADICIONALES** a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

#### **8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.**

- *El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de novecientos nueve comas dieciocho (909,18 m3) metros cúbicos, de la especie Algarrobbillo (Samanea Saman), distribuidos así:*
  - *Ochocientos cincuenta (850 m3) metros cúbicos en madera rolliza*
  - *cincuenta y nueve comas dieciocho (59,18 m3) metros cúbicos de madera aserrada*

**8.1.-** *Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:*

*La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM \* FRI.*

$$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3.)$$

- El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:*
- El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).*
- El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).*
- Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión CDRB= 2-CEB.*
- Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).*
- Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).*
- Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:*
- Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).*

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 16

**Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable**

<b>Especie a aprovechar</b>	<b>Volumen de la especie en m3</b>	<b>Categoría de la especie</b>
Algarrobillo ( <i>Samanea Saman</i> )	Volumen = 909,18 m3	Otras especies = 1.0

## **9.- OBLIGACIONES**

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:*

**9.1-** *El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.*

**9.2-** *Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).*

**9.3-** *Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.*

**9.4.-** *Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.*

**9.5.-** *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

**9.6-** *El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

**9.7 -***Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.*

**9.8.-** *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*

**9.9.-** *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.*

**9.10.-** *El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de ciento ochenta (180) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 17

*9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

*9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*9.13.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar, Cesar, copia del Auto No. 002 de fecha 17 de enero de 2024 inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de sesenta (60) árboles de especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, para un volumen de novecientos nueve comas dieciocho (**909,18 m3**) de madera, en el predio “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en zona rural del Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 18

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 en el acápite del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que lleguen a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, trescientos ciento ochenta (180) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
15. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

Continuación Resolución No. 005 de 22 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “PUERTO ESTRELLA” Ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” \_ \_ \_ \_ \_ 19

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese a la señora MARIA JOSE CASTRO BAUTE identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.494.388, o la señora LUZ ANA CAMACHO CASSIANI identificada con CC No. 30.844.454, Autorizada.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo




Dada en Valledupar a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OBED BAYONA SANCHEZ  
TECNICO OPERATIVO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	PAOLA VALVERDE -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
<b>Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RF No. 006-2024.**